

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 104

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO OSORIO RUEDA y OTROS
Radicación: 76001-31-03-001-2011-00392-00

Mediante oficio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que se dejó a disposición del presente proceso, el remanente del proceso con radicado 76001-40-03-010-2012-00086-00.

Por lo anterior, dicho oficio se agregará para que obre y conste, y se dispondrá oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva remitir copia de las diligencias de embargo y secuestro, a fin de que surtan efectos en el presente proceso, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

De otro lado, se allega despacho comisorio debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

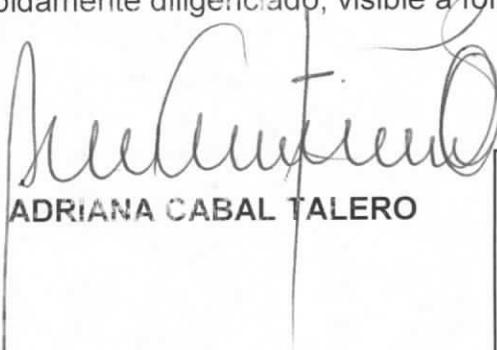
RESUELVE:

1°.- AGREGAR para que obre y conste el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

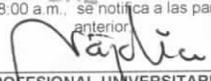
2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que remitan copia de las diligencias de embargo y secuestro de los bienes objeto del proceso con radicado 76001-40-03-010-2012-00086-00, a fin de que surtan efectos en el presente, conforme lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

3°.- AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. 33 de 21 de febrero de 2018, debidamente diligenciado, visible a folios 95 a 104.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>09</u> de hoy |
| <u>23</u> <u>ENE</u> 2019 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior |
|  |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 088

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: STEPHANIE MONTES ORREGO
Radicación: 76001-31-03-002-2017-00030-00

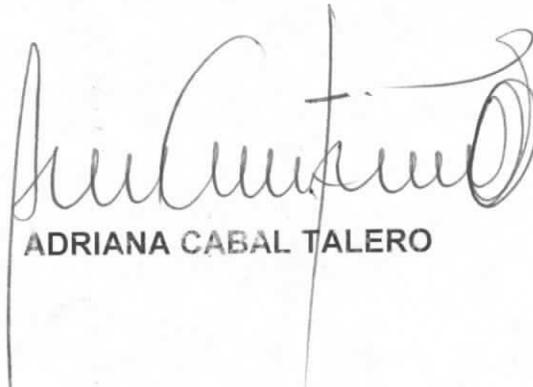
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

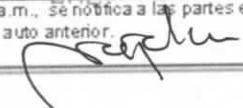
NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AGS

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>09</u> de hoy <u>23</u> <u>ENE</u> 2019 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 081

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO FC VIAS DE CALI Y/O
Radicación: 76001-31-03-002-2017-00193-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

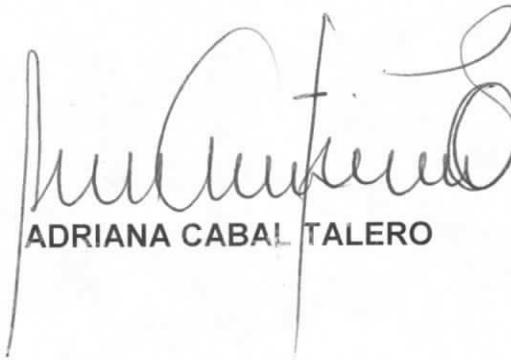
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

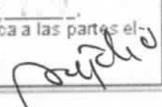
NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AGS

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>09</u> de hoy, |
| <u>23</u> <u>ENE</u> |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 063

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: SOCIEDAD RR TRANSERVIC LTDA. y OTROS

Radicación: 76001-3103-004-2012-00300-00

Se allega comunicación de la Secretaría de Movilidad de Cali informando que no se acató la medida de embargo comunicada.

Lo anterior se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación arribada por parte de la Secretaría de Movilidad de Cali, visible a folio 71 del presente cuaderno, donde se informa la negativa de acatamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 081
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING BANCOLDEX S.A.
Demandado: ECOTECHS LABORATORIES S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-04-2006-00078-00

La parte demandante allega memorial solicitando la reproducción del oficio No. 751 de 28 de febrero de 2016. En atención a ello, constatada la viabilidad de lo pretendido, se ordenará la reproducción deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la reproducción del oficio No. 751 de 28 de febrero de 2016, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Afad

| | |
|---|---------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
|  | |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| En Estado N° <u>09</u> | de hoy <u>23</u> ENE 2019 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. | |
|  | |
| DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA | |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 061

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CONSTRUMECANICA LTDA. y OTROS
Radicación: 76001-31-03-005-2012-00479-00

El apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentran afiliados los demandados, para que se informe quien es el pagador de estos.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a las EPS OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A. y EPS COMFENALCO VALLE para que se sirva informar quién es el pagador de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS COMFENALCO, solicitando se sirva informar quién es el pagador de la señora SANDRA PATRICIA BENVÍDEZ MUÑOZ, identificada con C.C. 94.495.041, afiliada como cotizante en la mencionada EPS.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A., solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor JAVIER NOE BENAVIDEZ, identificado con C.C. 18.390.416, y de la señora ALEXANDRA FRANCO, identificada con C.C. 29.122.361, afiliados como cotizantes en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>01</u> de hoy |
| 23 ENE 2019 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
|  PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 102

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: FRANK ANDRÉS RENDON BELLO
Radicación: 76001-31-03-006-2014-00073-00

La parte actora allega memorial informando que la inspección de comisiones civiles fijó fecha para llevar a cabo la diligencia.

Dicha información se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste lo comunicado por la parte actora sobre la fecha programada para llevar a cabo la comisión, visible a folio 191.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 055

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MERCEDES LUCIA QUINTERO CAICEDO
Radicación: 76001-31-03-007-2016-00112-00

Se allega oficio por parte de la Secretaría de Movilidad de Cali informando que se creó la Secretaría de Seguridad y Justicia a efectos de cumplir con las comisiones encomendadas a la autoridad administrativa, por lo que a dicha dependencia se corrió traslado de la comisión encargada para el decomiso de vehículo.

Como quiera que lo arribado obedece a la redirección de la orden impartida dentro del presente asunto, se agregará al expediente para que obre y conste y se pondrá conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste la comunicación de la Secretaría de Movilidad de Cali, visible a folios 115 y 116, y adicionalmente se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 07 de hoy
23 ENE 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 070

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: SKINCO COLOMBIT S.A.
Demandado: HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO DUQUE USECHE
Radicación: 76001-3103-008-2014-00638-00

La apoderada de la parte actora allega memorial informando que el requerimiento realizado al Juzgado Tercero de Familia sobre el proceso con radicado 2013-00046, debe ser atendido por el Juzgado Trece de Familia de Cali, en razón a que el proceso fue remitido a dicha dependencia.

En virtud de lo anterior, se dispondrá oficiar al Juzgado Trece de Familia de Cali para que se sirva dar respuesta a lo comunicado en oficio No. 911 de 27 de febrero de 2018, efecto para el cual deberá contextualizarse a dicha agencia judicial remitiendo copia de las comunicaciones remitidas con antelación sobre los mismo al Juzgado Tercero de Familia de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Trece de Familia de Cali, solicitando atiendan las comunicaciones remitidas al Juzgado Tercero de Familia de Cali referentes al proceso con radicado 2013-00046, cuyo actual conocimiento le corresponde. Para efectos de lo dicho, remítase copia de los oficios No. 911 de 27 de febrero de 2018 y 5035 de 3 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>01</u> de hoy <u>23</u> <u>ENE</u> 2019 |
| Siendo las 8.00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior. |
|  PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 111

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SOCIEDAD DISGENPAL S.A.
Radicación: 76001-31-03-009-2011-00295-00

Se allega convenio de cesión del crédito suscrito entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y VENTAS Y SERVICIOS S.A., por lo que, verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y VENTAS Y SERVICIOS S.A.

2°.- TÉNGASE a VENTAS Y SERVICIOS S.A. como CESIONARIA para todos los efectos legales y a su vez como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían a las cedentes en este proceso.

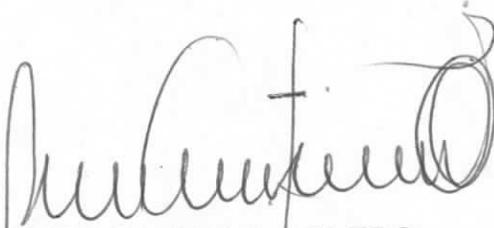
3°.- CONTUNÉSE con el trámite del proceso teniendo como demandante a VENTAS Y SERVICIOS S A

4°.- REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial.

5°.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 03 de hoy

Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

23 ENE 2019


PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 064

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JHON FITZGERALD KENNEDY PINZÓN VÉLEZ
Demandado: OSCAR GONZALEZ
Radicación: 76001-3103-009-2016-00244-00

Mediante apoderada judicial, la señora NANCY BONILLA DUEÑAS, como tercera interesada en el asunto, allega certificación de la existencia de proceso de liquidación de sociedad patrimonial en el cual el aquí demandado también funge como extremo litigioso.

Lo anterior se agregará al para que obre y conste.

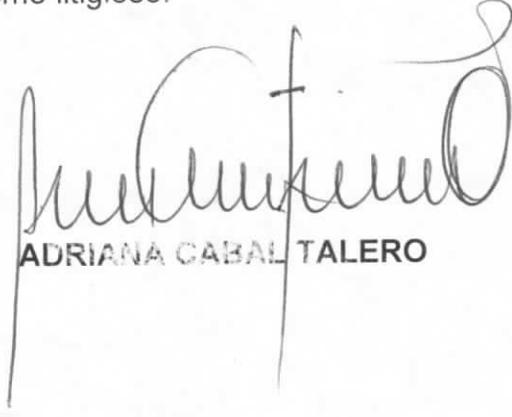
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la certificación de la existencia de proceso de liquidación de sociedad patrimonial en el cual el aquí demandado también funge como extremo litigioso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 052

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JOSE SEBASTIÁN PALACIOS GALLEGO y OTRO
Radicación: 76001-3103-009-2016-00343-00

La parte actora arriba constancia de notificación personal al acreedor hipotecario, por lo que, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúen las comunicaciones para la notificación por aviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

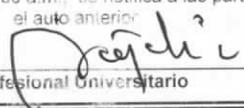
ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúen las comunicaciones para concretar la notificación por aviso del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de tercero acreedor hipotecario, a fin de haga valer el crédito que reposa en su favor garantizado con el bien inmueble embargado en el presente asunto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-127716, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 09 de hoy |
| 23 ENE 2019 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior |
|  Profesional Universitario |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 051

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LOURDES YOLANDA PAREDES ESCOBAR

Radicación: 76001-3103-010-2016-00326-00

Se allegan comunicaciones de la Secretaría de Movilidad de Cali informando que no se acataron las medidas de embargo comunicadas. Lo anterior se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, el apoderado de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentra afiliada la demandada, para que se informe quien es el pagador de ella.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que se sirva informar quién es el pagador de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación arribada por parte de la Secretaría de Movilidad de Cali, visible a folios 27 a 29 del presente cuaderno, donde informan la negativa de acatamiento de las medidas cautelares decretadas.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A., solicitando se sirva informar quién es el pagador de la señora LOURDES YOLANDA PAREDES ESCOBAR, identificada con C.C. 66.977.122, afiliada como cotizante en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>09</u> de hoy |
| <u>73</u> <u>ENE</u> 2019 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior |
|  PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 116

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: LUIS ALEJANDRO OSORIO HERRON (cesionario)
Demandado: JOSE REINEL TANGARIFE QUINTERO
Radicación: 76001-3103-012-2008-00229-00

El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro del inmueble objeto del proceso, cuyo embargo se dejó a disposición de este proceso como consecuencia de los remanentes aceptados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Al respecto, debe mencionarse que si bien el embargo fue dejado a disposición por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que proceda el secuestro del mismo es necesario que se encuentre inscrito el embargo en favor de este proceso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 601 del C.G.P.

Por tal razón, no es procedente acceder a lo solicitado, como quiera que no se encuentra acreditado lo dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

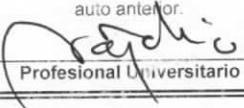
NEGAR la solicitud de comisionar para el secuestro, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>09</u> de hoy |
| <u>23 ENE 2019</u> |
| Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior. |
|  Profesional Universitario |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 082

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: WILSON ZAPATA
Radicación: 76001-31-03-012-2016-00239-00

Por parte de la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali se allega comunicación sobre el certificado catastral requerido, manifestando que para obtener el mismo debe realizarse pago.

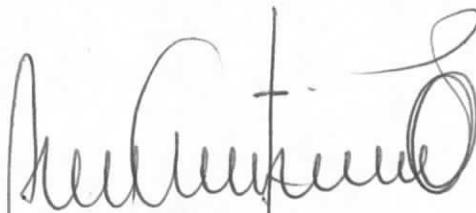
Por ello, lo arribado se pondrá en conocimiento de las partes para que procedan a concretar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO las partes la comunicación remitida por la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, visible a folio 194.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 097

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COLOSA S.A.
Demandado: JAMES MARIN RESTREPO Y/O
Radicación: 76001-31-03-012-2017-00308-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>09</u> de hoy <u>23</u> <u>ENE</u> <u>2019</u> |
| Siendo las <u>8:00</u> a.m. se notifica a las partes el auto anterior. <i>radch</i> |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 117

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: TETCOL LTDA.
Radicación: 76001-31-03-014-2008-00437-00

El apoderado de la parte actora allega memorial en el que presenta liquidación actualizada del crédito.

Debe mencionarse que el presente proceso se encuentra concluido y por tanto no podrá darse trámite a lo incoado. En consonancia con lo dicho, se instará al memorialista para que se esté a lo dispuesto en la providencia que dio por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

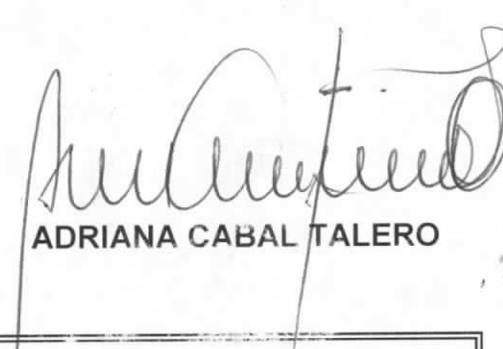
1°.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, conforme lo anotado en precedencia.

2°.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 454 de 13 de febrero de 2018 y No. 2789 de 30 de julio de 2018, mediante los cuales se terminó el proceso por desistimiento tácito y se mantuvo dicha decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

3 cortes



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 118

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: TETCOL LTDA.
Radicación: 76001-31-03-014-2008-00437-00

Mediante memorial el apoderado de la parte actora allega solicitud de medidas cautelares.

Debe mencionarse que el presente proceso se encuentra concluido y por tanto no podrá darse trámite a lo incoado. En consonancia con lo dicho, se instará al memorialista para que se esté a lo dispuesto en la providencia que dio por terminado el proceso y se prevendrá que de ser insistente en la petición de asuntos notoriamente improcedentes como el que ahora nos ocupa, se aplicarán los correctivos previstos en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

De otro lado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que se dejó a disposición del presente proceso, el remanente del proceso con radicado 76001-3103-017-2007-00005-00.

Al respecto, debe ponerse de presente que el presente proceso concluyó por pago total, motivo por el que lo arribado se agregará sin consideración y se informará de ello al Juzgado remitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo activo, conforme lo anotado en precedencia.

2°.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 454 de 13 de febrero de 2018 y No. 2789 de 30 de julio de 2018, mediante los cuales se terminó el proceso por desistimiento tácito y se mantuvo dicha decisión.

3°.- PREVENIR al apoderado de la parte actora que se abstenga de continuar incoando peticiones relativas al proceso desconociendo la terminación del mismo,

so pena de aplicar los correctivos previstos en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

4°.- AGREGAR sin consideración el oficio No. 04-2444 de 25 de septiembre de 2018, mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que se dejó a disposición del presente proceso el remanente del proceso con radicado 76001-3100-017-2007-00005-00, toda vez que este proceso concluyó por pago total.

5°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo descrito en el acápite anterior.

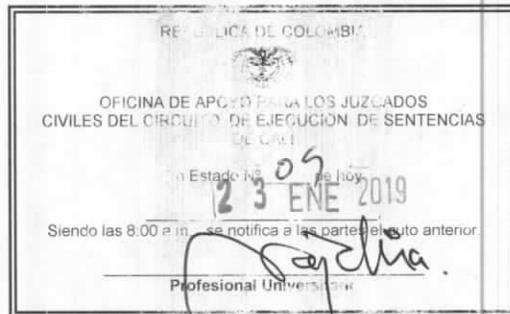
NOTIFIQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO

3 auto



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 119

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: TETCOL LTDA.
Radicación: 76001-31-03-014-2008-00437-00

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia de 22 de noviembre de 2018, mediante la cual se confirmó el auto No. 454 de 13 de febrero de 2018, en el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia de 22 de noviembre de 2018, mediante la cual se confirmó el auto No. 454 de 13 de febrero de 2018, en el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 113

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: EINAR VIVAS
Radicación: 76001-31-03-014-2012-00265-00

Se allega convenio de cesión del crédito suscrito entre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S., por lo que, verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S.

2°.- TÉNGASE a RF ENCORE S.A.S. como CESIONARIA para todos los efectos legales y a su vez como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían a las cedentes en este proceso.

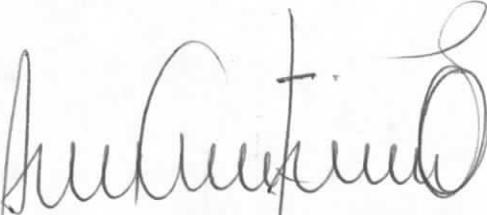
3°.- CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como demandante a RF ENCORE S.A.S.

4°.- TÉNGASE ratificado el poder conferido a la abogada ANA CRISTINA VELÉZ CRIOLLO, para que continúe en representación de la parte actora.

5°.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 09 de hoy
23 ENE 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 109

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FERNANDO MONTOYA HENAO
Demandado: EDILMA DEL SOCORRO GALEANO
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00268-00

Se allega despacho comisorio sin diligenciar, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. 026 de 18 de abril de 2018, arribado sin diligenciar, visible a folios 44 y 45.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 110

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LUZ CARMENZA DE FATIMA JÍMENEZ ALZATE y OTRAS
(sucesoras procesales)

Demandado: EDUARDO OCHOA CUCALON

Radicación: 76001-31-03-015-2008-00395-00

Se allega convenio de cesión del crédito suscrito entre las sucesoras procesales (LUZ CARMENZA DE FATIMA JÍMENEZ ALZATE, SUSANA ARANGO ROBLEDO y FRANCISCA ARANGO ROBLEDO) y MARGARITA MARÍA REYES ZADAWASKY, por lo que, verificada la viabilidad de lo pretendido, se aceptará la cesión del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre LUZ CARMENZA DE FATIMA JÍMENEZ ALZATE, SUSANA ARANGO ROBLEDO y FRANCISCA ARANGO ROBLEDO, como cedentes, y MARGARITA MARÍA REYES ZADAWASKY, como cesionaria.

2°.- TÉNGASE a MARGARITA MARÍA REYES ZADAWASKY como CESIONARIA para todos los efectos legales y a su vez como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían a las cedentes en este proceso.

3°.- CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como demandante a MARGARITA MARÍA REYES ZADAWASKY.

4°.- REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial.

5°.- No hay lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA |
|  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>09</u> de hoy |
| <u>23</u> <u>ENE</u> 2019 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
|  PROFESIONAL UNIVERSITARIA |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 106

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE OCTAVIO ARISTIZABAL
Demandado: VICTOR RUBEN GIRALDO SALAZAR
Radicación: 76001-3103-015-2009-00254-00

Se allega despacho comisorio sin diligenciar, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

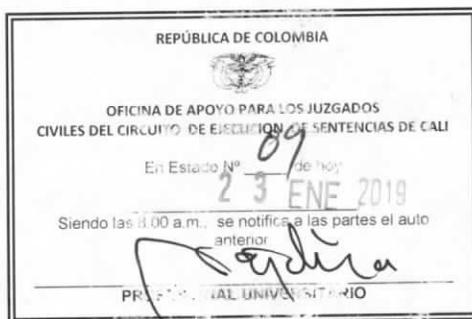
AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. 159 de 3 de noviembre de 2016, arribado sin diligenciar, visible a folios 77 a 79.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 107

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: NIZA INVERSIONES S.A.S.
Radicación: 76001-3103-015-2014-00186-00

Se allega despacho comisorio sin diligenciar, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

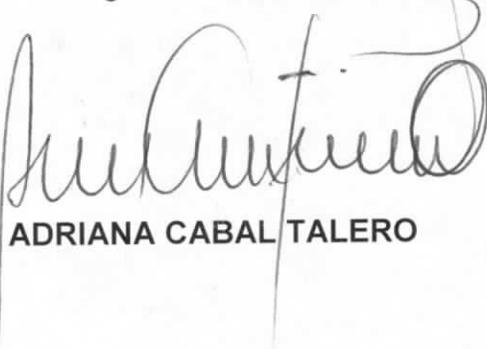
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

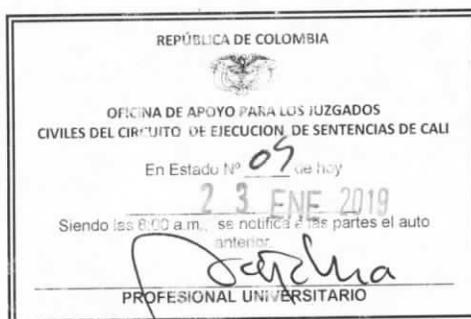
AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. 157 de 18 de mayo de 2017, arribado sin diligenciar, visible a folios 40 a 56.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
14/06/2019

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 054

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YOLANDA MORENO HURTADO
Radicación: 76001-31-03-015-2016-00118-00

La abogada ANGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA presenta renuncia al poder conferido por la parte actora, petición que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada ANGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA, identificada con C.C. 31.949.047 y T.P. 55.310 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

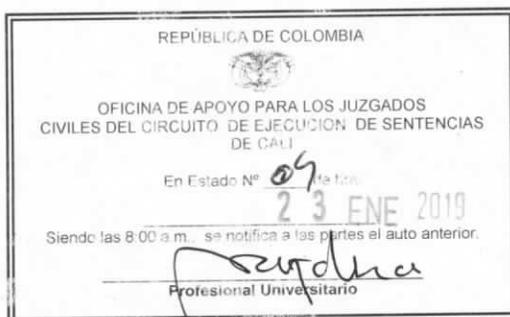
2°.- REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

afad


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 053

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIELA PAZ BUITRON
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS
Radicación: 76001-31-03-015-2016-00132

Por parte del Juzgado de origen se remiten comunicaciones destinadas a este proceso donde las entidades oficiadas allegan respuesta a la orden de embargo decretada, por lo que procederá el despacho a agregarla y ponerla en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento los oficios de contestación, obrantes a folios 164 a 174 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 101

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: LILIA FERNANDA RODRIGUEZ
Radicación: 76001-3103-016-2018-00089-00

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro de los inmuebles embargados, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-270579, ubicado en la Calle 1A Avenida Circunvalación 62A-120/30 Kra 62A Parqueadero 6 Parqueo 2 Tipología 3 Conjunto Habitacional "La Cascada" Unidad Uno Propiedad Horizontal, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 7803 de 2 de diciembre de 1987 otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali.

2º.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-270471, ubicado en la Calle 1A Avenida Circunvalación 62A-120/130 Apto 1406 Conjunto Habitacional "La Cascada" Unidad Uno Propiedad Horizontal Kra 62-A, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 7803 de 2 de diciembre de 1987 otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali.

3º.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-270671, ubicado en la Calle 1A Avenida Circunvalación 62A-120/30 Kra 62A Parqueadero 8 Parqueo 1 Tipología A Conjunto Habitacional "La Cascada" Unidad Uno Propiedad Horizontal, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 7803 de 2 de diciembre de 1987 otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali.

¹ Folios 83 y 113 a 121.

4°.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de los secuestros decretados en los acápite precedentes a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 09 de hoy
23 ENE 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.



Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 083

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
Demandado: ANTONIO JOSE PEREZ
Radicación: 76001-3103-016-2018-00114-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

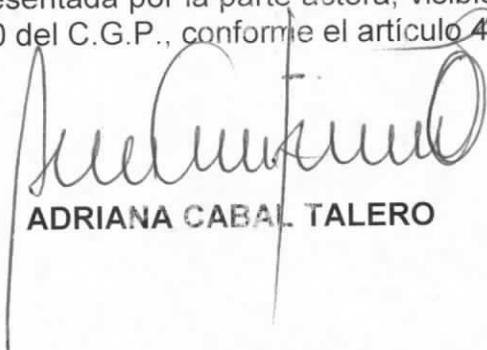
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 61, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

